



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 4 Julio de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N°2994/15 caratulado: "SUMARIO DIRECCION DE- C. DE GOBIERNO S/COMUNICA INSTRUCCION DE SUMARIO EN UNIDAD DE RELACION DE TRABAJO DEL MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL (RESOL. N° 3853/14), que se incio con la presentación de la Direccion de Sumarios poniendo en conocmineto que por ante el mismo se tramita el Sumario Administrativo N° E-28-040215-001- E caratulado: " UNIDAD DE RELACIONES DE TRABAJO LIC. G. ARIZAGA - ADJUNTO MANUAL INSTRUCTIVO DE COMO ACTUAR EN CASO DE ACCIDENTE, PROTECCION Y RESOLUCION DE LOS MISMOS - POR RESOLUCION N° 3853/14 SE INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO C/ÁMBITO DE LA UNIDAD AC/ DCCION DE TRABAJO DEL MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL A.S. N° 28-2014-51969.

Que la Resolución N°3853 (fs.3/4) de fecha 17 de Diciembre del año 2014, resuelve instruir Sumario Administrativo en el Ámbito de la unidad de Relación del Trabajo del Ministerio de Desarrollo Social, a los fines de deslindar y/o atribuir responsabilidad que pudiera corresponder al personal involucrado en hecho/s de supuesta apropiación ilegítima de paternidad y/o patrimonio intelectual de obra que pertenecería a la A.R.T "Provincia" S.A. por parte de citada Unidad de Relación Laboral, al presentar a la Superioridad un Manual Instructivo de cómo actuar en caso de accidentes, incendios, prevención, protección, etc.-

Que a fs. 5 se forman las actuaciones, a fs.12/17 informe de la Direccion de Sumario adjuntando fotocopias certificadas de Dictamen emitido por Asesoría General de Gobierno.-

Asi mismo Valorizando el Dictamen N° 180/17, en referencia a la A.S.N° E28-2014-51969-A por el Dr. Miguel Armando Garrido Asesor General de Gobierno, el cuál expresa que si bien la Instrucción afirma, que la agente Gladys Mabel Arizaga DNI. N° 13.719.837, pretendió utilizar la propiedad intelectual del manual de prevención de accidentes de oficina de Provincia A.R.T..., de las constancias de autos y probanzas incorporadas en las actuaciones, no surge en forma concreta , objetiva e indubitable ningún elemento de convicción que permita y/o posibilite evaluar y concluir que la agente desplegó una conducta para pretender utilizar para si, la supuesta propiedad Intelectual del Manual Instructivo, y consecuentemente es inexistente la supuesta trasgresión a un componente moral que resguarda la personalidad creadora y la integridad e intangibilidad de la obra, como lo afirmó la Instrucción; tampoco quedó acreditado la existencia de responsabilidad para la

agente sumariada por daño patrimonial ocasionado al Erario Público del Estado Provincial; por lo que resulta carente de fundamentos fácticos y legales atribuir responsabilidad a la agente Arizaga con encuadre de su conducta en infracciones de tipo administrativo , y mucho menos delictivo (penal), atento a que no fue acreditada la prohibición expresa alguna que debe consagrarse en todo derecho de autor para difundir -en el caso- el instructivo de medidas de seguridad y prevención en el ámbito laboral; por lo tanto no se puede incumplir lo que no se ha ordenado; Dice el principio fundamental constitucional y del derecho penal "nullum pena sine lege praeviae"., por lo que en su opinión la Asesoría Generales considera acorde a Derecho el Sobreseimiento total y definitivo de la agente Arizaga.-

Que atento a los considerandos precedente, habiendose instruido el Sumario Administrativo pertinente iniciado mediante Resolución N° 3853/14, con conclusión de la Instrucción Sumarial y recayendo Dictamen de la Asesoría General de Gobierno N° 180 de fecha 25 Abril de 2017, se tiene por cumplido los extremos del Art. 8 de la Ley 616-A, por lo que no surgen elementos que ameriten mantener la vigencia de la investigación en razón del art. 6 de la misma.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por la Ley 616-A

RESUELVO:

I).- **TENER POR CUMPLIDA** intervención en las presentes actuaciones, conforme las consideraciones efectuadas.-

II).- **DISPONER EL ARCHIVO** de la causa sin más trámite

III) **TOMAR** razón Mesa de Entrada y Salidas.-

RESOLUCION N° 2396/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas